

Concepción, Agosto 25 de 2020

Señores

**Superintendencia de Educación Región del Bío Bío**

Att.: Luis Rodrigo Yévenes Canales

Director Superintendencia de Educación Bío Bío

**Secretaría Regional Ministerial de Educación**

Att.: Fernando Peña Rivera

Director Regional Ministerial de Educación

Presente

En atención a la implementación de aprendizajes remotos, impulsados por el Ministerio de Educación a principios de este año escolar, en respuesta de la situación sanitaria que se está experimentando en Chile, un colectivo de padres y apoderados del colegio Lycée Charles de Gaulle, desea acceder a información relevante que permita esclarecer y dilucidar las obligaciones junto a los derechos que vinculan a los cientos de sostenedores con el establecimiento previamente individualizado.

Tras contacto previo con uno de sus interlocutores de su servicio, se aludió expresamente que todo...."**dependerá de lo suscrito en el contrato de prestación de servicios, firmado entre las partes interesadas (apoderado-establecimiento) y, por tanto, sugerimos la revisión de dicho documento**".... (Martes, 16 junio, 15:23 horas). Desafortunadamente el establecimiento carece de un contrato de esta naturaleza a pesar que ha sido solicitado en reiteradas instancias por apoderados del colegio a través de distintos conductos: Centro General de Padres y Apoderados (CGPyA) e igualmente apoderados de manera particular, a través de misivas formales.

En relación al CGPyA, tras asamblea ordinaria con directivas de Microcentros, en agosto 09 de 2018, se determinó que resultaba imperiosa la necesidad de la existencia de este instrumento, por ello se estableció la creación de una comisión exclusiva para avanzar en esta materia y así lograr su concreción para los periodos venideros, subsanando constantes problemáticas atribuibles a la carencia de dicha herramienta contractual.

De igual manera, se anexa carta realizada por una apoderada del colegio que data del año 2017, haciendo hincapié en contar con un instrumento escrito y concreto, que estableciera los cánones que enmarcan la relación contractual de la prestación de servicio que se ofrece y que a su vez el sostenedor se obliga a retribuir. (Se anexa solicitud corroborando el requerimiento).

Se estima que esta necesidad, comunicada con el pasar de los años, mediante diversos medios al prestador del servicio, debe ser resuelta en el más breve plazo, ya que la contingencia sanitaria ha dejado entrever vacíos que han menoscabado drásticamente a las partes involucradas, resultando muy beneficioso para la comunidad en su conjunto, la implementación de este contrato como todas regulaciones imperantes en una sociedad en que se transan libremente bienes y servicios.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente de ustedes y quedamos a la espera de sus comentarios frente a lo expuesto,

Firma Sostenedor

Nombre

Rut

N° Alumnos